CONSTANCIA SECRETARIAL: Informándole al señor Juez, que en el presente proceso ha transcurrido más de un (1) año, sin que se haya notificado el demandado. Sírvase proveer

Armenia Quindío, 29 de Julio de 2022

SONIA EDITH MEJIA BRAVO
Secretaria

Auto inter.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDIO

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	CESAR AUGUSTO LONDOÑO RAMIREZ
DEMANDADO:	LUZ MIRIAM PEÑA RUIZ Y OTROS
AUTO:	TERMINACION PROCESO POR DESISTIMIENTO TACITO ARTICULO 317 CGP
RADICACION:	630014003008-2019-00774-00

Cuatro (4) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el proceso de la referencia, se puede evidenciar que efectivamente ha transcurrido más de un (1) año, contado desde el día siguiente a la última notificación, diligencia o actuación, esto es, desde el 9 de Febrero de 2021, auto a través del cual se Libró mandamiento de pago en favor del Acreedor y en contra de los deudores, sin que hubiere cumplido con la carga procesal impuesta en el numeral tercero de dicho proveído en el que en su numeral 2º, esto es, la notificación en la forma legal a los demandados, sin que hasta la fecha lo haya materializado, y si bien en el expediente digital, con fecha posterior, obra solicitud del Apoderado de la parte actora referente al suministro del link del expediente y su correspondiente acuse de recibo, más exactamente, el 6 y 28 de junio de 2022, podemos colegir de manera nítida, que dichas actuaciones no pueden ser consideradas como un impulso procesal efectivo

del expediente, razón por la que considera este Operador Judicial dar aplicabilidad al artículo 317 del Código General del Proceso.-

Se observa, que no existen actuaciones pendientes que pueda adelantar este despacho judicial encaminadas al impulso del proceso, y por ende, es viable la decisión que mediante este auto habrá de adoptarse.-

Por lo tanto, la parte demandante no cumplió con las cargas que le impone su condición de actor dentro del presente proceso, enmarcándose esta situación en la consagrada en el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso, por lo que se dispone la terminación del presente proceso por Desistimiento tácito.

Por lo expuesto, el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Decretar la terminación y archivo del proceso Ejecutivo Singular promovido por el señor CESAR AUGUSTO LONDOÑO RAMIREZ, en contra de la señora LUZ MIRIAM PEÑA RUIZ Y OTROS, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** conforme el artículo 317 numeral 2 º del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No se ordena el levantamiento de la medida cautelares, porque en el plenario no fueron solicitadas.-

TERCERO:: Se ordena el DESGLOSE de los documentos que sirvieron de base para la presente Demanda, con la CONSTANCIA de que el proceso término por desistimiento tácito.

CUARTO: Advertir que dado que se decreta la terminación por Desistimiento Tácito del proceso, este podrá iniciarse nuevamente pasados SEIS (6) MESES, contados desde la ejecutoria de esta providencia (literal F Art. 317 del C.G.P).

QUINTO: Hecho lo anterior, archivase el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones de rigor en los libros que para el efecto se llevan en este despacho.

SEXTO: Sin condena en costas, por así consagrarlo expresamente el artículo 317 numeral 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO ___DEL
5 DE AGOSTO DE 2022

SECRETARIA
SONIA EDITH MEJIA BRAVO

JIHH

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86b92cb884ad793b5c55c1f95a91e05c0e0daf7b4a1700b3e0d2c7d92f08c3e1**
Documento generado en 04/08/2022 10:32:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica